

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 07401/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Tianguistenco**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública **00161/TIANGUIS/IP/2019** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tianguistenco, mediante la cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Los comprobantes de las transferencias de las participaciones de los recursos propios al Sistema municipal para el desarrollo Integral de la Familia.” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta siguiente:

- **RESPUESTA 161.pdf**

Escrito libre de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, en el que señaló *“Se envía la información solicitada, dando puntual cumplimiento, se anexa archivo en formato “PDF” el cual contiene la respuesta emitida por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tianguistenco.” (Sic)*

- **img091.pdf**

Oficio PMT/TMT/0702/2019, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Encargado del Despacho de la Tesorería Municipal, en el que solicitó al Particular precisará a detalle a que fechas se refiere en cuanto a los comprobantes de las transferencias a que hace mención en la solicitud.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El sujeto obligado no entrega la información" (Sic.)

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El Sujeto Obligado, niega la información con el argumento que no se indica el periodo de la solicitud, así mismo, tampoco solicita la aclaración pertinente. Sin embargo, al no solicitar el periodo se entiende que es información generada por la presente administración a la fecha de la presente solicitud." (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El trece de septiembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 07401/INFOEM/IP/RR/2019, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe justificado del Sujeto Obligado.

El dos de octubre de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el Informe Justificado sin número, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al Comisionado Ponente, en el que ratifica la respuesta otorgada al Solicitante.

d) Vista del Informe Justificado:

El doce de octubre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual **se puso a la vista del Particular el Informe Justificado** entregado por el Sujeto Obligado, en el que ratificó su respuesta inicial, el cual fue notificado a las partes el mismo días, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **No obstante, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.**

e) Ampliación del plazo para resolver.

El doce de octubre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(SAIMEX), el mismo día de su emisión.

f) Cierre de instrucción.

El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción IV, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la incompetencia manifestada por el Sujeto Obligado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto, al no quedar sin materia.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Particular, solicitó los comprobantes de las transferencias de las participaciones de los recursos propios al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través del Encargado del Despacho de la Tesorería Municipal, mediante Oficio PMT/TMT/0702/2019, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, en el que solicitó al Particular que precisara a detalle a que fechas se refiere en cuanto a los comprobantes de las transferencias a que hace mención en la solicitud primigenia.

Inconforme con lo anterior, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravó por que el Sujeto Obligado negó la información con el argumento que no se indicó el periodo de la solicitud, así mismo, tampoco solicitó la aclaración pertinente. Sin embargo, al no solicitar el periodo se entiende que es información generada por la presente administración a la fecha de la presente solicitud. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, el Ente Recurrido ratificó su respuesta inicial.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio **00161/TIANGUIS/IP/2019**; la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Tianguistenco; el escrito recursal, el Informe Justificado emitido por el Sujeto Obligado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el Recurrente, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2º del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las **Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, **para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable** de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del peticionario consistió en la negativa a proporcionar la información solicitada, donde se agravió por que el Sujeto Obligado negó la información con el argumento que no se indicó el periodo de la solicitud, así mismo, tampoco solicitó la aclaración pertinente. Sin embargo, al no solicitar el periodo se entiende que es información generada por la presente administración a la fecha de la presente solicitud, como se verificó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), plataforma utilizada para presentar el requerimiento de información.

Resulta necesario traer a colación el criterio 9/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. Resoluciones • RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. • RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. • RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. • RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. •

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente
Jacqueline Peschard Mariscal.*

De lo anterior, se desprende que si bien es cierto en la solicitud de acceso a la información ejercida por el hoy Recurrente no se establece la temporalidad de la misma, también es cierto que el criterio antes señalado constriñe al Sujeto Obligado a dar cabal cumplimiento a lo solicitado, toda vez que, al no pronunciarse sobre la inexistencia de la información dentro de sus archivos, este asume que la generara, archiva y conoce la información, pues señaló en su respuesta primigenia, que para la atención de dicha solicitud el hoy Recurrente debió precisar a detalle la fecha de búsqueda; por lo que, acepta que la posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

En atención a lo anterior, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizar y decidir –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

De la revisión de las constancias que obran en el Sistema de acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que, tal como lo indicó el Particular, el Ayuntamiento de Tianguistenco no proporcionó la información solicitada; inclusive a la fecha de la presente resolución no ha otorgado información o documentación alguna que atienda la solicitud de información; por lo que, resulta evidente que **el agravio hecho valer por el Recurrente resulta fundado**.

En contexto, se trae a colación lo señalado por la Ley Orgánica Municipal:

CAPITULO SEGUNDO

De la Tesorería Municipal

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 94.- El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;*
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;*
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;*
- V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;*
- VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;*
- VI Bis. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;*
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;*

Así mismo el Bando Municipal de Tianguistenco 2019, señala:

Capítulo VI. De la Administración Municipal.

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 55. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y dependencias de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal. Dichas áreas administrativas, organismos y unidades son las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Particular;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Tesorería;
- VI. Contraloría Interna Municipal;
- VII. Oficialía Mediadora y Conciliadora;
- VIII. Oficialía Calificadora;
- IX. Comisaria de Seguridad Pública;
- X. Direcciones de:
 - a) Obras Públicas;
 - b) Desarrollo Urbano;
 - c) Administración;
 - d) Bienestar Social;
 - e) Servicios Públicos;
 - f) Desarrollo Económico;
 - g) Jurídico Consultiva;
 - h) Gobierno Municipal;
 - i) Casa de Cultura;
- XI. Unidades de:
 - a) Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
 - b) Transparencia;
 - c) Comunicación Social;
 - d) Imagen Urbana;

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- e) Catastro;*
- f) Fomento al Empleo;*
- g) Fomento Artesanal y Turismo;*
- h) Ecología y Desarrollo Sustentable;*
- i) Agua Potable y Alcantarillado;*
- j) Informática;*
- k) Protección Civil y Bomberos;*
- l) Comercio y Vía Pública;*
- m) Movilidad y Transporte;*
- n) Transito*
- o) Compras y Adquisiciones*
- p) Vivienda*
- q) Desarrollo Agropecuario*

XII. Coordinaciones:

- a) Coordinación de Autoridades Auxiliares;*
- b) Coordinación General Administrativa;*
- c) Coordinación General de Mejora Regulatoria;*
- d) Coordinación de Logística;*
- e) Coordinación General de Bienestar Social;*
- f) Coordinación de Programas Sociales*
- g) Coordinación de Salud;*
- h) Coordinación de Educación;*
- i) Coordinación de Bibliotecas;*
- j) Coordinación Jurídica de la Unidad de Comercio y Vía Pública;*

XIII. Jefaturas de:

- a) Archivo municipal;*
- b) Control patrimonial;*
- c) Recursos humanos;*
- d) Parque Vehicular;*

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- e) Ingresos;
- f) Recursos materiales, servicios generales y almacén;
- g) Bacheo;
- h) Limpia;
- i) Parques y Jardines;
- j) Panteones;
- k) Alumbrado Público.

XIV. Organismos Descentralizados:

- a) Instituto Municipal de la Juventud;
- b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- c) **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- d) Instituto Municipal de la Mujer.

XV. Organismos Desconcentrados:

- a) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;

Sección Única. De la Tesorería Municipal.

Artículo 60. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, teniendo como funciones de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Proponer la política de recaudación, fiscalización y cobranza;
- II. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones, y demás documentos requeridos;
- III. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IV. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cualquier otro concepto; así como el importe de sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

V. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las disposiciones aplicables;

VI. Llevar el registro contable, financiero y administrativo de los ingresos, egresos e inventarios de bienes muebles e inmuebles; y

VII. Las demás funciones que le sean reconocidas por las leyes federales y estatales.

En contexto, los artículo 92, fracciones XXV y XLVII y 94 fracciones I, inciso b) y II inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece las obligaciones de Transparencia así como las obligaciones específicas de los Sujetos Obligados Municipales poner a disposición del público y actualizar entre otras cosas la información relativa a las actas de cabildo, tal y como se muestra a continuación:

“Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

...

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;

“Título Quinto

De las Obligaciones de Transparencia

Capítulo III

De las Obligaciones de Transparencia Específicas de los Sujetos Obligados

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

...

b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

...

II. Adicionalmente en el caso de los municipios:

...

c) Los Participaciones y Aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal;

...”

De la normatividad transcrita anteriormente se advierte la fuente obligacional que constriñe al Ayuntamiento de Tianguistenco para generar, poseer y publicar el presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados así como las Participaciones y Aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal solicitadas por el Recurrente.

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que esta es de interés general y de alcance público, en virtud de que la ciudadanía tiene derecho a consultar el destino de los recursos públicos que ejerce y distribución por el Sujeto Obligado.

Por tales consideraciones, es dable ordenar al Sujeto Obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas sus áreas competentes, -entre las cuales no podrá omitir la Tesorería Municipal-, de los comprobantes de las transferencias de las participaciones de los recursos propios al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondientes a la fecha de la solicitud de información, como lo señaló en su motivo de inconformidad.

En el caso, de no haber generado dicha documentación por no haber ejercido dicha obligación normativa, deberá informar tal circunstancia, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Finalmente, no pasa desapercibido que la información requerida, podría contener datos confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

REVOCAR la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Tianguistenco**, a efecto de que entregue al Recurrente los comprobantes de las transferencias de las participaciones de los recursos propios al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Finalmente, no pasa desapercibido que la información requerida, podría contener datos confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información con número **00161/TIANGUIS/IP/2019**, por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que entregue, previa búsqueda exhaustiva y razonable, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública lo siguiente:

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Los comprobantes de las transferencias de las participaciones de los recursos propios al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, realizadas del cinco de agosto de dos mil dieciocho al cinco de agosto de dos mil diecinueve.

En el caso de que existan documentos, partes o secciones clasificadas, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas y entregar el acuerdo de clasificación que al efecto emita el Comité de Transparencia, en términos de los artículo 49, fracción II, y 132, fracción II, de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ (AUSENCIA EN LA SESIÓN) Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Ausencia en la Sesión)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 07401/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **07401/INFOEM/IP/RR/2019**.